



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 10/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MARTHA INES CANO LEIVA
DEMANDADO	: JULIAN NALDERNY RIOS MARTHA LUCIA RESTREPO ROJAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00531-00

MARTHA INES CANO LEIVA actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago por concepto de los cánones de arrendamiento, clausula penal, servicios públicos y costas.

Revisada la demanda, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se advierte que los hechos y pretensiones no guardan relación, en cuanto a los periodos adeudados y los plazos.
- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las condiciones de pago pactadas en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución.
- Teniendo en cuenta que se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de sanción y clausula penal, se deberá aportar como anexo declaratorio judicial de incumplimiento del contrato de arrendamiento en cabeza de la demandada.
- Teniendo en cuenta que en la pretensión 1.6 se orienta a que se libre mandamiento de pago por concepto de servicio público de energía, se debe aportar adicional a la constancia de pago, el recibo expedido por la



EDEQ en el que se pueda advertir que se trate del inmueble objeto del presente proceso.

- Teniendo en cuenta que de los documentos anexos a la demanda no se extrae que el demandado JULIAN NALDERNY RIOS, haya indicado dirección de correo electrónico conocida ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si la señalada en el libelo de la demanda corresponde a la utilizada por el ejecutado, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
- Se debe aclarar el acápite de cuantía de la demanda, la cual se debe ajustar a lo preceptuado por el Numeral 06 del Artículo 26 del Código General del Proceso.
- Se omitió señalar la cuenta de correo electrónico de la parte demandada MARTHA LUCIA RESTREPO ROJAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor-contrato de arrendamiento, aportada digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1401fc9c6f35f340027a79871f7f9e6e486c04103d3410ea02978a8ba3e6eb41**

Documento generado en 15/11/2022 10:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>